

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo 1. De los procedimientos para la transferencia y el reconocimiento de créditos

Artículo 2. Del reconocimiento de la experiencia profesional y laboral acreditada

Artículo 3. Del reconocimiento los créditos superados y cursados en estudios universitarios propios de las universidades o de otros estudios superiores oficiales

Artículo 4. De la solicitud del reconocimiento de créditos

Artículo 5. Del reconocimiento de créditos por la participación en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Título competencial

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 10 del *Real Decreto 822/2021*, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, fija el concepto y los principales efectos de la transferencia y el reconocimiento de créditos en el contexto de las enseñanzas oficiales universitarias. El primer apartado de dicho precepto contempla, además, el establecimiento por parte de cada universidad de una normativa propia para la transferencia y el reconocimiento de créditos.

El Órgano de Administración de la Universidad Alfonso X el Sabio, al amparo de la normativa citada y de la facultad de elaborar normas de régimen interno, reconocida expresamente por el artículo 2 a) de la *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*, ha aprobado la presente Norma para la transferencia y el reconocimiento de créditos.

Artículo 1. De los procedimientos para la transferencia y el reconocimiento de créditos

- 1. La transferencia de créditos académicos hace referencia a la inclusión, en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, indistintamente de la universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial.
- 2. El reconocimiento de créditos académicos hace referencia al procedimiento de aceptación por parte de una universidad de créditos obtenidos en otros estudios oficiales, en la misma u otra universidad, para que formen parte del expediente del o de la estudiante a efecto de obtener un título universitario oficial diferente del que proceden. En este procedimiento no podrán ser reconocidos los créditos que corresponden a trabajos de fin de Grado o de Máster, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.
- 3. Para las enseñanzas universitarias oficiales de Grado se deberá tener presente que:
- a) Serán objeto de estos procedimientos hasta la totalidad de los créditos de formación básica entre títulos del mismo ámbito de conocimiento.
- b) Serán objeto de estos procedimientos los créditos del resto de materias y asignaturas entre títulos del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes, siempre atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder.



c) Serán objeto de estos procedimientos los créditos con relación a la participación del estudiantado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, que conjuntamente equivaldrán a como mínimo seis créditos. De igual forma, podrán ser objeto de estos procedimientos otras actividades académicas que con carácter docente organice la universidad. En ningún caso podrán suponer la totalidad los créditos objeto del reconocimiento establecido en esta letra c) de este artículo, más del 10 por ciento del total de créditos del plan de estudios.

Artículo 2. Del reconocimiento de la experiencia profesional y laboral acreditada

- 1. La acreditación de la experiencia profesional y laboral podrá ser reconocida como créditos académicos utilizados para obtener un título de carácter oficial. Esta opción podrá darse cuando esa experiencia se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial.
- 5. El volumen de créditos reconocibles a partir de la experiencia profesional o laboral no podrá superar, globalmente, el 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener. Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del o la estudiante.

Artículo 3. Del reconocimiento los créditos superados y cursados en estudios universitarios propios de las universidades o de otros estudios superiores oficiales

- 1. Podrán ser reconocidos los créditos superados y cursados en estudios universitarios propios de las universidades o de otros estudios superiores oficiales.
- 2. El volumen de créditos reconocibles que sean procedentes de estudios universitarios no oficiales (propios o de formación permanente) no podrá superar, globalmente, el 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener. Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del o la estudiante.
- 3. Como excepción a lo establecido en el párrafo precedente, podrá superarse este porcentaje hasta llegar incluso a reconocerse la totalidad de los créditos que provienen de estudios universitarios no oficiales, a condición de que el correspondiente título no oficial deje de impartirse y sea extinguido y reemplazado por el nuevo título universitario oficial en el cual se reconozcan los créditos académicos. En este caso, los sistemas internos de garantía de la calidad velarán por la idoneidad académica de este procedimiento.



- 4. En el caso de la suscripción de un convenio entre un centro de formación profesional de grado superior y un centro universitario, aprobado por el órgano de gobierno de la universidad y el Departamento competente en materia de formación profesional de la Comunidad Autónoma, la proporción de créditos reconocibles en un título universitario oficial de Grado podrá ser de hasta el 25 por ciento de la carga crediticia total de dicho título.
- 5. En el caso de las enseñanzas superiores no universitarias, específicamente para los estudios cursados en enseñanzas artísticas, el procedimiento de reconocimiento de créditos de las titulaciones de Grado universitario se ajustará a los mínimos y máximos regulados por el *Real Decreto 1618/2011*, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la *Educación Superior*. Se atenderá al mínimo de 36 créditos dispuesto en las tablas del Anexo 1 en relación con el máximo de 144 ECTS conforme al precepto del apartado 3 del artículo 6 de la normativa referida.

Artículo 4. De la solicitud del reconocimiento de créditos

- 1. El reconocimiento de créditos deberá ser solicitado por el estudiante.
- 2. Al principio de cada curso académico la Universidad fijará un plazo para la presentación de la solicitud del reconocimiento de créditos.
- 3. Los expedientes de solicitud de reconocimiento de créditos serán resueltos y comunicados por la Comisión de Convalidaciones de la Universidad.
- 4. Los alumnos que no estuvieran conformes con la resolución de su expediente de solicitud de reconocimiento de créditos podrán, en un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la comunicación de la resolución, solicitar revisión del expediente al Rector.
- 5. La resolución del Rector será recurrible ante los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según la legislación vigente.

Artículo 5. Del reconocimiento de créditos por la participación en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil

1. Los estudiantes podrán obtener un reconocimiento académico en créditos por su participación en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil hasta un máximo de 6 créditos optativos del total del plan de estudios del título de Graduado cursado.



- 2. Esta clase de reconocimiento académico en créditos deberá ser solicitada por el estudiante interesado, quien deberá aportar la documentación acreditativa de la participación.
- 3. Al principio de cada curso académico la Universidad fijará un plazo para la presentación de las solicitudes.
- 4. La persona titular del Rectorado concederá el reconocimiento haciendo una valoración cuantitativa y cualitativa de la participación, así como de los logros y los fines de la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La facultad de interpretación de la presente Normativa es competencia exclusiva del Órgano de Administración de la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La Universidad fijará los honorarios para el reconocimiento de créditos que se harán públicos al principio de cada curso académico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquellos títulos verificados mediante el procedimiento regulado en el R.D. 1393/2007 requerirán de un informe vinculante por parte del Responsable de la titulación en el que se establezca:

- 1. La concordancia entre el ámbito de conocimiento y la rama de ambas titulaciones.
- 2. Un estudio de la concordancia en materia de Conocimientos, Habilidades y Competencias adquiridas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Título competencial

El Órgano de Administración de la Universidad ha aprobado la Norma para la transferencia y reconocimiento de créditos en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 h) sus Normas de Organización y Funcionamiento, aprobadas por el DECRETO 157/2011, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Alfonso X el Sabio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

La presente Norma entrará en vigor el día de su publicación en la página web de la Universidad Alfonso X el Sabio.